

IMPUESTO SUSTITUTIVO DE IMPUESTOS FINALES ISIF

LEY N°21.681

Crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción.

VIGENCIA 01.07.2024



CÍRCULOVERDE

Av. Ricardo Lyon 222, Oficina 701-B Providencia, Santiago, Chile
+56 222 701 000 - contacto@circuloverde.cl - www.circuloverde.cl

NORMATIVA RECIENTE

Circular SII N°34/2024 https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2024/circu34.pdf.

Resolución Exenta SII N°76/2024 https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2024/reso76.pdf.

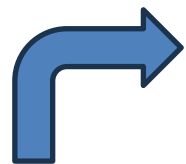
El SII ha puesto a disposición del contribuyente sección informativa y Calculadora ISIF:

https://www.sii.cl/destacados/impuesto_sustitutivo/isif.html



Av. Ricardo Lyon 222, Oficina 701-B Providencia, Santiago, Chile
+56 222 701 000 - contacto@circuloverde.cl - www.circuloverde.cl

Contribuyentes que pueden acceder al régimen opcional



Artículo 10° → Contribuyentes del Régimen Semi Integrado (14 A LIR)



Artículo 11° → Contribuyentes del Régimen Propyme (14 D3 LIR)



Contribuyentes de Primera categoría
Contabilidad completa



NO Renta presunta
NO Contabilidad simplificada (14 D8)
NO Contribuyentes no acogidos al Art.14 LIR

Contribuyentes que pueden acceder al régimen opcional



Mantengan saldo de utilidades tributables acumuladas en el RAI a contar del 01.01.2017 **(RAI = Rentas Afectas a Impuesto)**



Puede incluir **o no** utilidades generadas hasta el 31.12.2016 = FUT
(FUT = Fondo de Utilidades Tributarias)



NO es requisito exista FUT = STUT

(STUT= Saldo Total de Utilidades Tributarias)

NO es requisito existan Saldos (+) de créditos o SAC

(SAC = Saldos Acumulados de Créditos de IDPC)

Oportunidad para ejercer la opción

Hasta el 31.01.2025

Formulario 50

Resolución Exenta SII N°76/2024

Nuevas líneas F.50

IMPUESTO SUSTITUTIVO LEY N° 21.681					
		Base Imponible afecta al Impuesto Sustitutivo	Tasa	Crédito por Impuesto de 1° Categoría	Impuesto a Pagar
80	Impuesto sustitutivo sobre utilidades tributables acumuladas conforme al artículo 10° de la Ley N° 21.681 (régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR)	850	12%		851
81	Impuesto sustitutivo sobre utilidades tributables acumuladas conforme al artículo 11° de la Ley N° 21.681 (régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR)	852	30%	853	854

- Código 850 : Base Imponible afecta al Impuesto Sustitutivo, contribuyentes del régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR;
- Código 851 : Impuesto a Pagar, contribuyentes del régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR;
- Código 852 : Base Imponible afecta al Impuesto Sustitutivo, contribuyentes del régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR;
- Código 853 : Crédito por el Impuesto de 1° Categoría pagado que establecen los artículos 56 N° 3 o 63 de la LIR, que aplica a los contribuyentes del régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR;
- Código 854 : Impuesto a Pagar, contribuyentes del régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR;

Tener presente

Para:

- Tasa
- Base Imponible
- Derecho a Crédito por IDPC
(IDPC=Impuesto de Primera categoría)



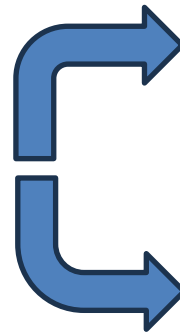
ATENDER AL RÉGIMEN **EN EL EJERCICIO COMERCIAL EN QUE SE EJERZA LA OPCIÓN**



OJO CON LOS QUE CAMBIEN O DEBAN CAMBIAR DE RÉGIMEN AL 01.01.2025 Y SE EJERZA LA OPCIÓN EN ENERO 2025

El SII indica que el contribuyente en Enero 2025 ya cuenta con los antecedentes, aun cuando el plazo para dar aviso del cambio es hasta Abril 2025.

TASA DEL ISIF

- 
- 12% → Contribuyentes del Régimen Semi Integrado (14 A LIR)
 - 30% → Contribuyentes del Régimen Propyme (14 D3 LIR)

BASE IMPONIBLE

Efecto	Concepto Régimen 14 A	Valores
(+)	Saldo registro RAI al 31.12.2023 (puede ser total o parcial)	
(+)	Reajuste IPC entre el mes anterior al cierre del ejercicio 2023 y mes anterior a la declaración y pago ISIF	
(-)	Retiros, remesas y dividendos efectuados dentro del año 2024 y antes de ejercer la opción, actualizados	
(-)	Partidas inc. 2° art. 21 LIR adeudados al 31.12.2023 y pagados antes de ejercer la opción, actualizados	
(+/-)	Otros (Movimientos por reorganizaciones antes de ejercer la opción)	
(-)	Rentas previamente gravadas con ISIF	
(-)	Pérdida Tributaria año comercial 2024 (* sólo si la opción se ejerce en Enero 2025)	
(-)	Ajustes por RAI rectificadas o por liquidaciones de impuestos	
(=)	Monto máximo que se puede acoger al ISIF	
(+)	Incremento por IDPC (NO APLICA)	
(=)	Base Imponible	
*	Tasa	
(=)	Impuesto según tasa 12%	
(-)	Crédito por IDPC (NO TIENE DERECHO)	
(=)	Impuesto a Pagar	
(=)	Utilidad líquida posterior al pago	

Definir Relación % entre Impuesto a Pagar /Utilidad Líquida = Tasa Costo

BASE IMPONIBLE

Efecto	Concepto Régimen 14 D3	Valores
(+)	Saldo registro RAI al 31.12.2023 (puede ser total o parcial)	
(+)	Reajuste IPC entre el mes anterior al cierre del ejercicio 2023 y mes anterior a la declaración y pago ISIF	
(-)	Retiros, remesas y dividendos efectuados dentro del año 2024 y antes de ejercer la opción, actualizados	
(-)	Partidas inc. 2° art. 21 LIR adeudados al 31.12.2023 y pagados antes de ejercer la opción, actualizados	
(+/-)	Otros (Movimientos por reorganizaciones antes de ejercer la opción)	
(-)	Rentas previamente gravadas con ISIF	
(-)	Pérdida Tributaria año comercial 2024 (* sólo si la opción se ejerce en Enero 2025)	
(-)	Ajustes por RAI rectificadas o por liquidaciones de impuestos	
(=)	Monto máximo que se puede acoger al ISIF	
(+)	Incremento por IDPC	
(=)	Base Imponible	
*	Tasa	
(=)	Impuesto según tasa 30%	
(-)	Crédito por IDPC	
(=)	Impuesto a Pagar	
(=)	Utilidad líquida posterior al pago	

Definir Relación % entre Impuesto a Pagar /Utilidad Líquida = Tasa Costo

Ejemplo para visualizar los efectos en Régimen 14 A

Retiro en Régimen 14 A	Valores
Renta Líquida (lo recibido como retiro o dividendo)	73.000.000
Incremento por crédito por impuesto	27.000.000
Renta Bruta afecta a Global complementario	100.000.000
Impuesto Global complementario según tabla AT 2024	17.029.795
Menos: Crédito por impuesto de primera categoría (65%)	-17.550.000
Impuesto Global complementario devolución	-520.205
Tasa Efectiva sobre ingreso líquido	0%
Cálculo $\$ 17.029.795 = \$ 100.000.000 * 35\% - \$ 17.970.205,44$	
Cálculo $(\$ 17.550.000) = \$ 27.000.000 * 65\%$	
Cálculo $0\% = (\$ 520.205) / 73.000.000$	

Ejemplo para visualizar los efectos en Régimen 14 A

Tabla de cálculo del Impuesto Global Complementario vigente para el año tributario 2024, para contribuyentes del artículo 52 de la LIR.

Renta imponible anual				Factor	Cantidad a rebajar	
Desde		Hasta				
\$	0,00	\$	10.402.992,00	Exento	\$	0,00
\$	10.402.992,01	\$	23.117.760,00	0,04	\$	416.119,68
\$	23.117.760,01	\$	38.529.600,00	0,08	\$	1.340.830,08
\$	38.529.600,01	\$	53.941.440,00	0,135	\$	3.459.958,08
\$	53.941.440,01	\$	69.353.280,00	0,23	\$	8.584.394,88
\$	69.353.280,01	\$	92.471.040,00	0,304	\$	13.716.537,60
\$	92.471.040,01	\$	238.883.520,00	0,35	\$	17.970.205,44
\$	238.883.520,01	y más		0,40	\$	29.914.381,44

Ejemplo para visualizar los efectos en Régimen 14 D3

Retiro en Régimen 14 D3	Valores
Renta Líquida (lo recibido como retiro o dividendo)	87.500.000
Incremento por crédito por impuesto	12.500.000
Renta Bruta afecta a Global complementario	100.000.000
Impuesto Global complementario según tabla AT 2024	17.029.795
Menos: Crédito por impuesto de primera categoría	-12.500.000
Impuesto Global complementario pago	4.529.795
Tasa Efectiva sobre ingreso líquido	5,18%
Cálculo $\$ 17.029.795 = \$ 100.000.000 * 35\% - \$ 17.970.205,44$	
Cálculo $(\$ 12.500.000) = \$ 12.500.000 * 100\%$	
Cálculo $5,18\% = \$ 4.529.795 / 87.500.000$	

CRÉDITO POR IDPC

Solo los contribuyentes del 14 D3, podrán **utilizar** contra impuesto ISIF, el Crédito por IDPC y rebajarlo del SAC.



Los contribuyentes del 14 A, si bien no lo pueden utilizar contra impuesto, **deben extinguirlo de igual forma**, del SAC, es decir, se pierde.

CRÉDITO POR IDPC



Considere caso especial por Incentivo al ahorro para empresas con ingresos brutos anuales inferiores a 100.000 UF (50% de la RLI con tope 5.000 UF)

Art.14 letra E, con vigencia a contar del 1° de enero de 2020, Circular N°73 del 2020, aplicable a:

Régimen Semi Integrado (14 A LIR)

Régimen Pro pyme (14 D3 LIR)

Nota: La Ley derogó, a contar del 1° de enero de 2020, el artículo 14 ter letra C) Circular N° 49 de 2016

CRÉDITO POR IDPC



Si hay Créditos antiguos (del STUT o FUT) **será el primero que se considere para imputar los créditos contra el ISIF.**

El factor será la tasa TEF.

(TEF= Tasa Efectiva FUT)

Si hay Créditos externos, no se tocan, deberán permanecer en el SAC.

CRÉDITO POR IDPC

TASA ANTIGUA (STUT = FUT) : FACTOR TEF

TASA VIGENTE: FACTOR TASA VIGENTE

Régimen	Año comercial	Fórmula seg. TASA VIGENTE IDPC	Factor de crédito
14 D3	2024	$\frac{12,50\%}{(100\%-12,5\%)}$	0,142857
14 D3	2025	$\frac{25\%}{(100\%-25\%)}$	0,333333
14 A	2024-2025	$\frac{27\%}{(100\%-27\%)}$	0,369863



**1er DATO: MONTO A ACOGER A ISIF * FACTOR TEF ó
MONTO A ACOGER A ISIF * FACTOR TASA VIGENTE**

CRÉDITO POR IDPC

Efecto	DETALLE	Valores
(+)	Saldo registro SAC al 31.12.2023	
(+)	Reajuste IPC entre el mes anterior al cierre del ejercicio 2023 y mes anterior a la declaración y pago ISIF	
(-)	Crédito imputado a Retiros, remesas y dividendos efectuados antes de ejercer la opción, actualizados	
(-)	Crédito por gastos rechazados pagados actualizados, provisionados al 31.12.2023, no afectos a la tributación del artículo 21 de la LIR conforme a sus incisos 1° o 2°.	
(-)	Crédito deducido producto de la división de la sociedad actualizada	
(-)	Crédito extinguido o utilizado por pagos previos de ISIF	
(-)	Ajustes de crédito por rectificatorias o liquidaciones de impuestos	
(=)	Sub Total SAC disponible	

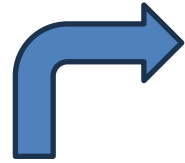


2do DATO:

TOPE SAC

CRÉDITO POR IDPC

MONTO
MENOR
ENTRE

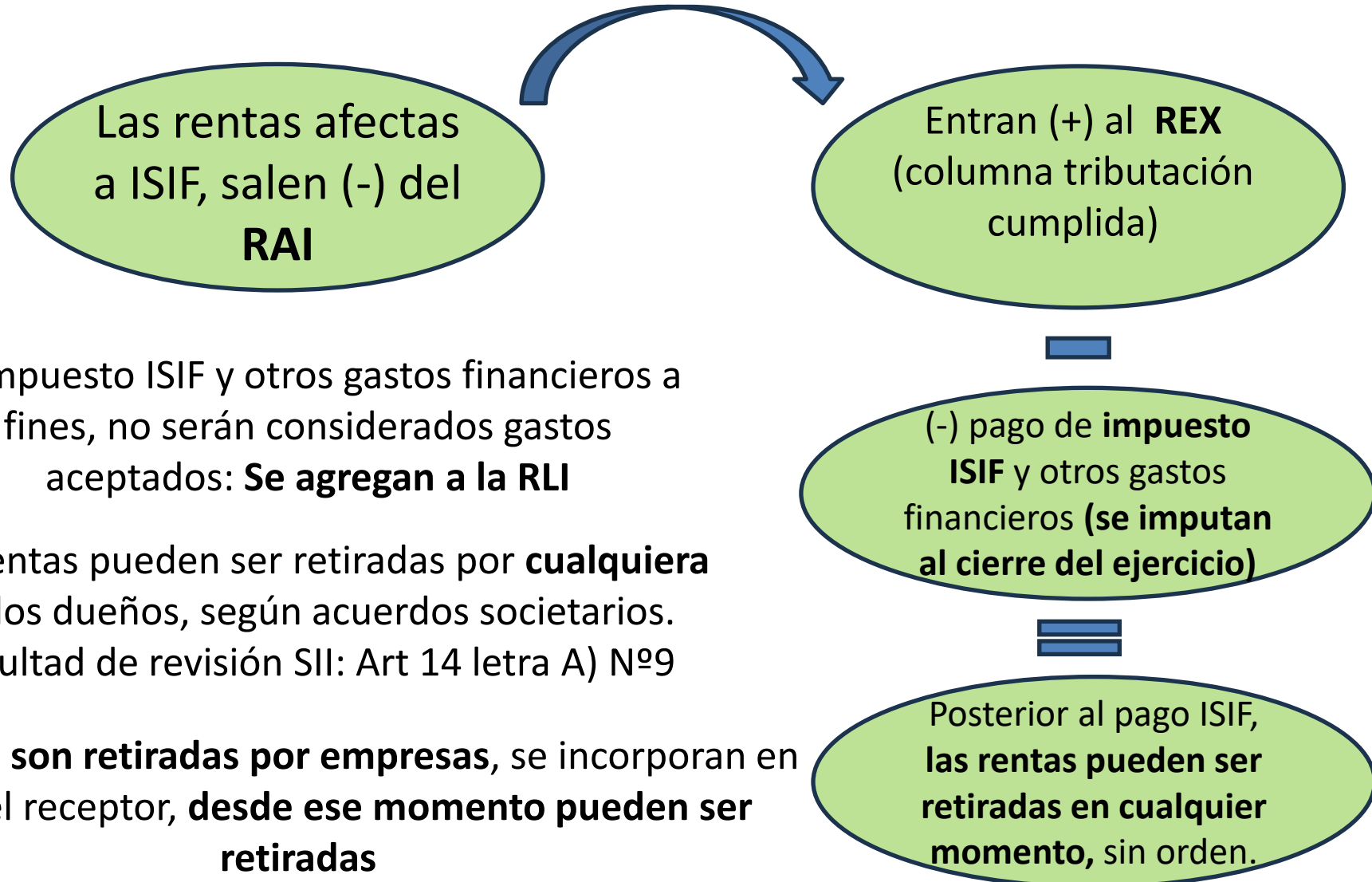


DATO 1: MONTO POR FACTOR
(TEF Y/O TASA VIGENTE)



DATO 2: TOPE SAC

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL ISIF



El impuesto ISIF y otros gastos financieros a fines, no serán considerados gastos aceptados: **Se agregan a la RLI**

Las rentas pueden ser retiradas por **cualquiera** de los dueños, según acuerdos societarios.
Facultad de revisión SII: Art 14 letra A) N°9

Si las rentas **son retiradas por empresas**, se incorporan en el REX del receptor, **desde ese momento pueden ser retiradas**

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL ISIF

El crédito por IDPC se deduce del SAC , **sin importar si se utilizó o no contra el impuesto ISIF**



Los valores se deflactan por IPC y se corrigen a la fecha de cierre **(sólo en el 14 A)**. Lo mismo con las rentas afectas a ISIF



Si se deduce Crédito antiguo, asociado al STUT, se debe considerar de igual forma la rebaja consecuente en el STUT

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL ISIF



¿Se puede rectificar el ISIF?
SI, siempre que dicho pago sea mayor, el SII puede liquidar las diferencias conforme al Art.24 del Código Tributario.



¡Gracias!



CÍRCULO VERDE

Animaciones y agradecimientos a: Felipe Céspedes Cantillana.

Av. Ricardo Lyon 222, Oficina 701-B Providencia, Santiago, Chile
+56 222 701 000 - contacto@circuloverde.cl - www.circuloverde.cl